



Expediente N° 130/2018

Licitación Privada N° 1/2019

Ref. Contratación del servicio de  
impresión, fotocopiado y digitalización  
de imágenes

DICTAMEN N° 80

Buenos Aires, 21 de junio de 2019

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**POR: SECRETARÍA GENERAL**

**A: DR. EMILIO J. ALONSO**

1. Reingresan las presentes actuaciones a este servicio jurídico a los fines de emitir opinión acerca de un proyecto de resolución (obrante a fs. 451/152) mediante el cual se aprueba lo actuado para la Licitación Privada N° 1/2019, enmarcada según lo previsto en el Artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y los artículos 40, 56 inciso b), del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, tendiente a la contratación del servicio de impresión, fotocopiado y digitalización de imágenes para la sede de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con provisión de insumos (excepto papel), la gestión de la cantidad, tipo de copias realizadas y el mantenimiento de todos los equipos, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga (art. 1°).

Asimismo, por el artículo 2° se deja sin efecto el mencionado procedimiento de selección por las razones esgrimidas en los considerandos de la medida.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la resolución en honor a la brevedad.

-I-

#### ANTECEDENTES

A fs. 449 el Dr. Emilio Alonso manifestó lo siguiente: *"...en virtud de llevar a cabo medidas tendientes a la eficientización de los recursos del Organismo, se solicita se arbitren las medidas necesarias a fin de suspender la licitación privada N° 1/19 por razones presupuestarias..."*.

Seguidamente la Dirección de Administración remitió los actuados al Departamento de Compras y Contracciones a fin de dejar sin efecto la citada contratación (fs. 450).

Finalmente a fs. 454/459 se agregan copias simples de las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019, emitidas por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar corresponde destacar que este servicio jurídico se ha expedido con anterioridad a través de los dictámenes N° 49 de fecha 22 de marzo de 2019 (obrante a fs. 438/441) y N° 54 de fecha 26 de marzo de 2019 (obrante a fs. 448), correspondiendo en consecuencia remitirse a los argumentos allí vertidos a los fines de no caer en reiteraciones innecesarias.

2. Sentado ello resulta menester agregar, en cuanto a la decisión de dejar sin efecto el presente procedimiento de selección, que tanto el artículo 20 del Régimen aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001



como el artículo 20 del Reglamento de Compras de esta Defensoría del Público (Resolución DPSCA N° 32/2013 y modificatoria), establecen la facultad del organismo requirente de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento, siempre y cuando el contrato no se encuentre perfeccionado, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

En ese sentido corresponde recordar que el ya mencionado artículo 20 de la reglamentación determina lo siguiente: *"Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo..."*.

En virtud de lo expuesto se colige que en el caso en estudio la Defensoría del Público se encuentra habilitada para dejar sin efecto la Licitación Privada N° 1/19 puesto que, conforme constancias obrantes en autos, aún no se ha configurado el perfeccionamiento del contrato.

2.1. En lo que respecta a las razones que motivan dicha decisión se recuerda que la función asesora de este órgano de asesoramiento se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

Sin perjuicio de ello, es dable señalar que la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que la motivación que debe analizarse al momento del dictado del acto, debe ser *"exteriorizada de una manera concreta y precisa, existiendo tanto una relación efectiva entre la causa y la medida adoptada, como entre la situación de hecho antecedente y esa decisión"* (v. Dictámenes PTN 218:25, 248:64).

3. En cuanto al elemento competencial, corresponde adicionar que el día 3 de mayo del corriente fue dictada el Acta N° 29 de la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación

Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, a través de esta se prorrogó la autorización conferida oportunamente al Dr. Emilio Alonso.

4. Finalmente, se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto analizado las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta al presente.

-III-

#### CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

Fdo. Dra. Cecilia Bermudez Directora Legal y Técnica.-